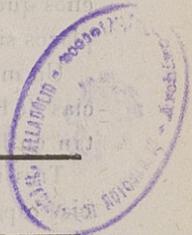


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Enero.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Vascongadas y Navarra.**—En la tarde del 26 se acercó á la estacion una pequeña partida carlista y cruzó algunos tiros con el destacamento de Irurzun.

En el mismo día entró el cabecilla Azcona con 40 hombres en Puente la Reina, en donde sacó una contribucion.

El combate sostenido el día 24 por la columna del Brigadier Fernandez con la faccion Oscariz, cerca de Aranz, ha tenido mayor resultado de lo que se creyó en un principio, puesto que las bajas sufridas por la faccion han sido tres muertos, 24 heridos, tres prisioneros y se le han desertado unos 200 hombres. Se recogieron además 58 armas de fuego.

El reconocimiento del campo de la accion de Iturrioz practicado en la mañana del 27, dió por resultado encontrar 47 facciosos muertos, y segun noticias confidentiales el número de heridos se eleva de 80 á 100. Este hecho de armas, mandado por el Capitan general de las Provincias, ha producido gran efecto moral en los pueblos, á los que han regresado muchos mozos que se habian llevado las partidas.

**Valencia.**—La columna Dabau atacó el 27 á la faccion Polo en Barranco de Silvestre, haciéndole un muerto, dos heridos y dos prisioneros importantes, y recogiendo además ocho armas y otros efectos de guerra. Se asegura que va herido un cabecilla; y la desercion

es tan grande, que solo en tres pueblos se presentaron anteayer 90 carlistas solicitando indulto.

#### Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

(Conclusion.)

(Véanse los números 13, 14 y 16.)

#### APÉNDICE LETRA E.

**Bases relativas al impuesto sobre Grandezas y títulos, honores y condecoraciones.**

**Primera.** Las sucesiones y creaciones de las Grandezas de España y títulos del Reino, y las autorizaciones para uso en España de preeminencias extranjeras análogas, satisfarán desde la publicacion de esta ley las cuotas señaladas en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y además un 33 por 100 de recargo. Las declaraciones obtenidas ántes de la publicacion de esta ley quedarán sujetas al mismo recargo si no hubiesen satisfecho los derechos correspondientes, ni los realizasen dentro de los 30 días siguientes á la terminacion de los plazos fijados en el mencionado Real decreto.

**Segunda.** Los derechos que con arreglo á las bases de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867 deben pagarse á la Hacienda por la concesion de honores de empleos de las carreras civiles, como asimismo las condecoraciones que se otorguen con posterioridad á la publicacion de esta ley, serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos, si los agraciados no los renuncian en el término de 30 días desde que se les comunica que la orden de concesion.

Serán exigibles en la misma forma los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores, si no fuesen renunciadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de esta ley.

**Tercera.** Los derechos que corres-

ponden al Estado por la concesion y expedicion de títulos de condecoraciones de todas las Ordenes se recargan con un 33 por 100, y se exigirán en la forma que determine la base anterior.

No podrán concederse condecoraciones libres de gastos ó derechos sin formacion de expediente, con intervencion del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno: este acuerdo con la reseña de los méritos del agraciado, se publicará en la Gaceta.

Nadie podrá usar Grandezas, títulos y condecoraciones sin satisfacer anualmente el impuesto que se establece con arreglo á la siguiente tarifa:

Los Duques y Grandes de España de primera clase satisfarán anualmente la cuota de 500 pesetas.

Los títulos de Marqués, sin Grandeza de primera clase, la de 250 pesetas.

Los de Conde, sin Grandeza de primera clase, la de 250 pesetas.

Los de Vizconde ó Baron, sin Grandeza de primera clase, la de 125 pesetas.

La Orden del Toison de Oro, la de 1.000 pesetas.

Las Grandes Cruces de la Orden de Carlos III, la de 200 pesetas.

Las Grandes Cruces de todas las demás Ordenes, la de 150 pesetas.

Las encomiendas de la Orden de Carlos III, la de 75 pesetas.

Las encomiendas de todas las demás Ordenes, la de 50 pesetas.

Las cruces sencillas de todas las Ordenes civiles, la de 25 pesetas.

Exceptúanse las Ordenes de San Hermenegildo, San Fernando y María Victoria.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—  
El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

#### APÉNDICE LETRA F.

**Bases para el impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.**

**Primera.** Los artículos que se expresan á continuacion satisfarán en concepto de impuesto transitorio los derechos consignados en la siguiente tarifa, equivalentes, respecto á los artículos coloniales, á los antiguos de consumos establecidos por Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

#### TARIFA.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Derechos que satisfarán.	Pesetas.
Azúcar comun.	100 kilogramos.		5'50
Idem refinado.	Idem id.		8'50
Bacalao.	Idem id.		2
Cacao.	Idem id.		10
Café.	Idem id.		17
Canela de Ceylan.	Kilogramo.		0'50
Idem de la China.	100 kilogramos.		14
Clayo de especia.	Idem id.		14
Pimienta.	Idem id.		14
Té.	Kilogramo.		0'50
Trigo.	100 kilogramos.		1
Harina de trigo.	Idem id.		1'50
Aguardientes.	Hectólitro.		2'50
Petróleo y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.	100 kilogramos.		2'50

*Segunda.* Estos derechos se cobrarán en las Aduanas al mismo tiempo que los de importacion, y los artículos gravados con ellos podrán ser objeto del impuesto municipal de consumos, deduciendo del precio medio de cada uno el importe de los mismos derechos y de los arancelarios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 132, base 4.ª de la ley municipal.

*Tercera.* Serán exigibles los derechos que se establecen al terminar los plazos siguientes:

Un mes en cuanto á las procedencias de Europa y Africa y las que existan en los depósitos de la Península.

Tres meses para las de las provincias españolas de América ó de cualquiera otro punto de la América extranjera situado al Este del Cabo de Hornos.

Cinco meses para las procedencias de los puntos situados al Oeste del mismo Cabo.

Ocho meses para las procedencias de Asia é Islas Filipinas.

Estos plazos empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta ley en la *Gaceta*, y terminarán el dia en que cada uno concluya, cualquiera que sea la fecha de salida de las mercancías de los puertos de procedencia.

Los azúcares de produccion nacional satisfarán los mismos derechos que se imponen á los coloniales.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para su recaudacion.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.= El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

APENDICE LETRA G.

*Bases para determinar el material de ferro-carriles que ha de gozar hasta la reforma de los Aranceles la exencion de derechos concedidos por la ley de 3 de Junio de 1855.*

La franquicia del pago de derechos de Aduana concedida á las Compañías concesionarias de ferro-carriles por el párrafo quinto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, á los efectos necesarios para la construccion y explotacion de las líneas mientras la construccion y 10 años despues, cesará una vez trascurridos dichos plazos para todos los objetos, materiales etc. que no sean los que á continuacion se expresan, respecto de los cuales continuará la franquicia como hasta aquí entretanto que llegue la época marcada por la ley para la revision y reforma de los Aranceles de Aduana hoy vigentes:

- 1.º Carriles de acero y hierro, placas de union, tirantes, tornillos y escarpas para la via, traviesas de hierro, y los platos propios para su asiento.
- 2.º Cambios de via completos de acero y hierro.
- 3.º Llantas de rueda de acero y hierro para las locomotoras y wágones.
- 4.º Ejes de acero y hierro para las mismas.
- 5.º Muelles de acero para idem.

6.º Cojinetes de hierro fundido, barras de acero para muelles y piezas de hierro para puentes.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.= El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

APENDICE LETRA H.

*Bases para la reforma del sello y timbre.*

*Primera.* Se establece un derecho de timbre sobre todos los documentos que tengan por objeto transacciones mercantiles, trasmision de valores, reconocimiento de crédito, recibo de cantidades ó pagos de cualquier clase.

*Segunda.* Este derecho se satisfará:

- 1.º Mediante el empleo de papel sellado.
- 2.º Por el timbre en seco.
- 3.º Por el timbre ó sello que se emplee en la documentacion.

*Tercera.* Las penas en que incurran los contraventores á las disposiciones referentes al timbre y sello serán la nulidad del documento y la multa, segun los respectivos casos.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.= El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

APÉNDICE LETRA I.

*Bases para asegurar la recaudacion de los atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.*

*Primera.* Los compradores y los arrendatarios de bienes nacionales que no satisfagan los plazos á sus vencimientos pagarán 1 por 100 mensual de interés de demora.

*Segunda.* Este interés será satisfecho por los Jefes de Administracion económica y de Intervencion cuando los compradores ó arrendatarios justifiquen no haber sido requeridos en la forma que previenen las instrucciones, y publicados sus nombres en el *Boletín oficial*.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.= El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

APÉNDICE LETRA J.

*Bases relativas á débitos por el impuesto personal.*

*Primera.* Los Ayuntamientos, despues de haber aplicado á la compensacion de sus débitos por impuesto personal los tres primeros medios establecidos por el reglamento de 20 de Abril de 1870, podrán solicitar del Gobierno autorizacion para satisfacer el todo ó parte del déficit que les resulte con las cantidades que por cualquier concepto les adeude el Estado.

*Segunda.* El Gobierno concederá á los Ayuntamientos que con arreglo á esta ley carezcan de recursos por satisfacer de una vez las cantidades que adeuden al Tesoro por impuesto personal las moratorias que considere indispensables, siempre que no pasen del 30 de Junio de 1874.

*Tercera.* Se faculta al Gobierno para compensar sus débitos á las Di-

putaciones con créditos contra los Ayuntamientos de las respectivas provincias por el impuesto personal.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.= El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.571.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion en sesion de 25 del actual, el 20 de Febrero próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de la misma la adjudicacion en subasta pública de las obras de reparacion del puente de Puente Duero, bajo el tipo de 2.578 pesetas con 50 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 27 de Enero de 1873.= El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.= Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.572.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion en sesion de 25 del actual, el dia 15 de Febrero próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de la misma en subasta pública, el arrendamiento del corralon titulado de S Gregorio, por cuatro años ó mas, bajo el tipo de 200 pesetas cada uno de ellos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 27 de Enero de 1873.= El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.= Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.569.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.*

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Diciembre último, los siguientes:

Pts. Cént.

Racion de pan de 70 decágramos. . . . . 24

Idem de cebada de 4 kilógramos. . . . . 61  
Idem de paja de 6 id. . . . . 12  
Litro de aceite. . . . . 1 02  
Quintal métrico de leña. . . . . 2 55  
Idem de carbon. . . . . 8 07

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 25 de Enero de 1873.=El Secretario, Juan Callejo.= V.º B.º=El Vicepresidente, Juan A. de las Moras=Conforme.=El Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.539.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en la noche del 16 de Diciembre del año último, fueron robadas entre otras cosas á Bernardino Nieto, vecino de Fuensaldaña, una pollina y una bucha cuyas señas son las siguientes: De la pollina.=Edad cerrada, pequeña, mohina, con algunas rozaduras en la parte trasera del lomo, un lunar blanco pequeño en el lado izquierdo, lunares sin pelo, efecto de erupcion que solo estando esquilada se conoce, la vista turbia.=De la bucha.=Edad año y medio, alzada regular, pelo negro, hocico blanco, pelo arremolinado en los hijares con la parte interna de los cascotes blancos en todos cuatro remos.

Por tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares, procedan por medio de sus dependientes á la busca de dichas caballerías y una vez obtenida las remitan á este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.=Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 1.537.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Fernando Pérez Galban, natural de Manzanal del Barco y vecino de esta capital, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Rusé, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Diciembre último los artículos de consumo que á continuación se expresan:

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo. Fanega. P.s.C.s.	Cebada. Fanega. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Maiz. Arroba. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	Carnero. Libra. P.s.C.s.	Vaca. Libra. P.s.C.s.	Tocino. Libra. P.s.C.s.	De cebada. Arroba. P.s.C.s.	De trigo. Arroba. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	Trigo. Hectol. P.s.C.s.	Cebada. Hectol. P.s.C.s.	Maiz. Hectol. P.s.C.s.	Garbanzos. Kilógr. P.s.C.s.	Arroz. Kilógr. P.s.C.s.	Acetite. Litro. P.s.C.s.	Vino. Litro. P.s.C.s.	Aguar-diente. Litro. P.s.C.s.	Carnero. Kilógr. P.s.C.s.	Vaca. Kilógr. P.s.C.s.	Tocino. Kilógr. P.s.C.s.	De trigo. Kilógr. P.s.C.s.	De cebada. Kilógr. P.s.C.s.
Medina del Campo.	9.97	5.20	5.90	17.00	5.25	12.50	0.27	0.54	0.75	0.25	0.25	17.96	9.37	11.03	1.47	0.45	0.99	0.21	0.99	0.58	1.17	1.63	0.02	0.02	0.02
Medina de Rioseco	9.75	5.00	5.00	7.00	7.00	14.00	0.41	0.50	1.00	0.25	0.25	17.56	9.01	9.01	0.60	0.60	1.11	0.31	0.53	0.89	1.08	2.17	0.02	0.02	0.02
Mota del Marqués.	9.50	5.00	5.00	7.50	6.50	12.00	0.42	0.48	0.66	0.25	0.25	17.11	9.01	9.01	0.65	0.56	0.95	0.25	0.54	0.91	1.04	1.43	0.02	0.02	0.02
Nava de la Libertad	11.19	5.50	6.00	9.00	6.50	12.69	0.44	0.41	0.66	0.12	0.12	20.16	9.91	10.81	0.78	0.56	1.01	0.16	0.34	0.89	0.89	1.43	0.01	0.01	0.01
Olmado.	10.00	5.00	5.50	11.00	7.00	12.50	0.45	0.47	1.50	0.75	0.75	18.02	9.01	9.91	0.95	0.60	0.99	0.18	0.74	0.98	1.04	3.26	0.06	0.06	0.06
Peñafiel.	9.50	4.50	5.00	10.00	6.25	3.00	0.42	0.54	1.00	0.25	0.25	17.11	8.10	9.01	0.87	0.54	1.03	0.20	0.46	0.91	1.17	2.17	0.02	0.02	0.02
Tordesillas.	10.00	5.50	6.00	10.00	6.00	12.00	0.42	0.50	0.59	0.13	0.13	18.02	9.91	10.81	0.87	0.52	0.95	0.14	0.53	0.91	1.08	1.28	0.01	0.01	0.01
Valladolid.	10.15	5.37	6.00	7.50	6.25	12.44	0.41	0.53	0.75	0.25	0.25	18.28	9.67	10.81	0.65	0.54	0.99	0.26	0.77	0.89	1.15	1.63	0.02	0.02	0.02
Villalon.	9.00	4.00	5.75	8.50	6.25	13.00	0.50	0.50	0.90	0.26	0.26	18.21	7.20	10.36	0.74	0.54	1.03	0.25	0.46	1.08	1.08	1.95	0.02	0.02	0.02
Valoria la Buena.	9.50	5.00	5.50	7.50	7.50	12.50	0.75	0.50	0.75	0.37	0.37	17.11	9.01	9.91	0.65	0.65	0.99	0.15	0.37	1.08	1.08	1.63	0.02	0.02	0.02
TOTAL.	98.56	50.27	45.65	95.20	64.50	126.59	3.29	4.97	8.56	2.88	2.13	177.54	92.20	82.25	8.23	5.56	10.04	2.12	5.73	7.13	10.78	18.58	0.22	0.17	0.17
Precio medio general de la provincia.	9.85	5.02	5.70	9.52	6.45	12.66	0.41	0.49	0.85	0.28	0.30														

TRIGO.	FANEGAS.		CEBADA.	LOCALIDAD.
	Pest.s	Cént.s		
Precio máximo.	11.19	20.16		Nava de la Libertad.
Precio mínimo.	9.00	16.21		Villalon.
Precio máximo.	5.50	9.91		Tordesillas.
Precio mínimo.	4.00	7.20		Villalon.

Valladolid 20 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administración de Fomento, Felipe Perez Calvo.—V.º B.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Acordado por la Direccion general de Rentas la anulacion de los pliegos de papel sellado para el año actual, que con expresion de sus clases se insertarán á continuacion, y que los mismos se consideren de ilegítima procedencia; el Ilmo. Sr. Presidente en virtud de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha acordado se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia, Municipales, demás dependientes del orden judicial y Notarios del mismo, á fin de que retengan en su poder el papel que de dicha clase se hallase en las expendedorías ó presentasen los particulares para la estension de documentos públicos ó cualquiera otra clase en que hayan de emplearse dichas clases de papel.

Valladolid 3 de Enero de 1873.==  
D. O. del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Nota de los efectos de la renta del sello á que se refiere la circular que antecede y han sido anulados por la Direccion general.

Sellos.	Numeracion.	
1.º	1.626 al	1.650
2.º	1.051 al	1.075
11.º	174.625 al	174.750
	174.875 al	174.900
	2.667.601 al	2.667.650
	2.667.701 al	2.667.925
	2.705.576 al	2.705.726
	2.705.801 al	2.705.875
	2.705.901 al	2.705.950
	2.332.001 al	2.332.500
	2.332.326 al	2.332.750
	2.337.501 al	2.338.000

NUM. 1.545.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 de Diciembre último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de haber emprendido los Abogados del Ilustre colegio de esta córte, Sres. D. Manuel Gomez Marin y Don Pascual Gil y Gomez, la publicacion del cuerpo de Derecho civil romano, en latin y castellano, con las correcciones que en el testo de la misma obra se han hecho en las mas autorizadas ediciones publicadas en el extranjero. Y teniendo en consideracion que este libro ha de ser de suma utilidad y conveniencia para todas las personas

dedicadas al estudio de la ciencia, del derecho, y muy especialmente para las que tienen á su cargo la administracion de justicia y han de consultar y aun aplicar frecuentemente las disposiciones legales y los principios de derecho contenidos en la referida publicacion, S. M. se ha servido disponer que se recomiende á V. I. y á todos los empleados del orden judicial del distrito de esa Audiencia, la adquisicion de la mencionada obra, á cuyo fin cuidará V. I. de darles traslado de la presente comunicacion.»

Lo que por acuerdo de su E. I. se inserta en los *Boletines oficiales*, para conocimiento de los funcionarios del orden judicial y efectos correspondientes.

Valladolid 20 de Enero de 1873.==  
Baltasar Barona.

NUM. 1.533.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en comision de Valoria la Buena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Rubio Gimenez, de oficio chalan, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir el arresto sustitutorio de la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto de un macho, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.==José Millan.==Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

NUM. 1.450.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente ordeno á las personas á quienes se ofrezcan en venta las alhajas que luego se dirán, las retengan y presenten á la autoridad judicial, por haber sido robadas en la noche del diez y seis de Noviembre último en la Iglesia de Fompedraza, pueblo de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que insruyo sobre dicho delito.

Peñafiel veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.==Facundo Lopez.==Por su mandado, Juan Lagunero.

Alhajas.

Un cáliz sobre dorado, la copa de plata y el pié de bronce, su peso como de unas dos libras, como media de plata y lo demás de bronce; patena y cucharilla, su peso como siete onzas; un par de vinajeras de plata, su peso como seis onzas; un copon tambien de plata, su peso como de una libra; una

caja porta-viático tambien del mismo metal, su peso como de unas cuatro onzas; una llave del sagrario tambien de plata como de dos onzas de peso; dos pares de corchetes tambien de plata de dos capas plubiales, su peso cuatro onzas; cuatro cucharillas de plata, su peso dos onzas; una cruz parroquial nueva de metal blanco; un porta-paz de alquimia plateado.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.557.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO RECAUDADORES.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Por el art. 1.º adicional á la ley del Presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre último, se dispone lo siguiente:—«Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley, pero pagando el principal y costas y el interés correspondiente á la demora á razon del 6 por 100.==Este derecho especial de retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.»—En su consecuencia esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que haciendo uso del *Boletin oficial* de la provincia, y de cuantos medios de publicidad estén á su alcance, procure que el precepto legal antes consignado llegue á noticia de todos los contribuyentes de esa provincia comprendidos en el caso de la ley, á fin de que dentro del término que se fija puedan acogerse á los beneficios que se les conceden; en la inteligencia de que el espíritu de aquella disposicion es resolver de una manera satisfactoria para el Tesoro y los contribuyentes, el crecido número de expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda que ha presentado la recaudacion en los últimos trimestres.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 23 de Enero de 1873.==  
Manuel L. Fariñas.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO LOTERIAS.

La Direccion general de Rentas me participa con fecha 10 del actual que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Emilia Patricio Bonal, hija de D. Francisco, Coronel graduado de Ejército.

Lo que de orden de dicha Direccion he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 13 de Enero de 1873.==  
Manuel L. Fariñas.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.565.

Junta de Instruccion pública de Vizcaya.

Esta Junta ha acordado que se provean mediante ejercicios de oposicion las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Escuelas de niños.

La de Baquio, dotada anualmente con el sueldo fijo de setecientos cincuenta pesetas, satisfechas de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo y una huerta en compensacion de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La de Dima, dotada con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por las alumnas.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas y las demás que deben proveerse en estas oposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del dia diez y ocho de Febrero próximo.

Los ejercicios de oposicion á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del dia 21 de dicho mes de Febrero, en la Escuela Normal de Maestros del Señorío, é inmediatamente despues de ellos darán principio las oposiciones á Escuelas de niñas.

Bilbao 18 de Enero de 1873.==El Presidente, Manuel M.ª de Gortazar.==El Secretario, Eduardo T. de Eche-